IEC/CG/066/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR EL CUAL SE LE REQUIERE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL REINTEGRO DE LOS REMANENTES SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG465/2019, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se requiere al Partido de la Revolución Democrática, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG465/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho; en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.

V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

VI. El día 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.

VIII. El día 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG465/2019 respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

IX. El día 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG646/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

X. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.

XI. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.

XII. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

XIII. El 19 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XIV. El 1º de junio del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SUP-RAP-142/2022, mediante el cual confirma el acuerdo INE/CG345/2022.

XV. El día 13 de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/607/2022 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, si se han llevado a cabo retenciones al financiamiento público federal por concepto de remanentes a cargo del Partido de la Revolución Democrática relativo al ejercicio fiscal 2018.

XVI. El día 17 de junio, la Direccion Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Politicos, emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022 por el cual remite el planteamiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que esta a su vez realice la aclaración relativa a la determinación y montos definitivos de los remanentes del partido de la Revolución Democrática.

XVII. El día 7 de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/UTF/DRN/15096/2022, mediante el cual se informa que los remanentes de los partidos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila han causado estado para su ejecución; y, se da contestación parcial a la consulta IEC/SE/607/2022 relativa al PRD.

XVIII. El día 26 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/840/2022, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó aclarar la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de los remanentes.

XIX. El día 26 de agosto de 2022 se informó a este Instituto, la emisión de los oficios INE/UTF/DRN/16027/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/02660/2022 emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, por el cual se da respuesta a la aclaración planteada por este Órgano Electoral.

XX. El día 27 de septiembre se recibió vía SIVOPLE, el oficio IEC/SE/1270/2022 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó el estatus que guarda el cobro de remanentes al Partido de la Revolución Democrática en atención a los acuerdos INE/CG/465/2019 e INE/CG646/2020.

XXI. El día 6 de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/18041/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, por el cual se da respuesta a la aclaración planteada por este Órgano Electoral.

XXII. El día 18 de octubre, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/025/2022, mediante el cual propuso al Consejo General de este Instituto; se requiera al partido de la Revolución Democrática el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG465/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General

los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, derivado de la Reforma Electoral del año 2014, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local.

Que los partidos políticos nacionales con acreditación local, están sujetos al procedimiento de fiscalización, mismo en el que se determina si cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas.

Lo anterior, debe señalarse, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los partidos políticos nacionales con acreditación local no contaran con recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

OCTAVO. Que, el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

NOVENO. Que, a través de la resolución INE/CG465/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que, para el caso de la entidad federativa de Coahuila, dicho partido presenta remanentes por concepto de actividades específicas, por la cantidad siguiente:

Resolución INE/CG465/2019		
Conclusión 3-C31-CO	Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018	**$185,794.14**
TOTAL		**$185,794.14**

Es importante destacar que la resolución INE/CG465/2019 y su conclusión 3-C31-CO se encuentran firmes e inatacables, esto, al verificarse el estatus que guarda en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG646/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve. En dicha resolución se le da seguimiento al ejercicio 2018 relativo a la conclusión 3-C31-CO, ahora con número identificatorio 3-C18-CO por una cantidad diversa a la inicial, como se muestra a continuación:

Resolución INE/CG646/2020	
Apartado 3	**Cantidad**
Resolución mediante la cual se da seguimiento a la conclusión 3-C31-CO señalada en el acuerdo INE/CG465/2019 relativo a los remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018	**$268,545.36**
TOTAL	**$268,545.36**

Sin embargo, no pasó desapercibido para esta autoridad electoral la discrepancia en las cantidades señaladas en el acuerdo inicial INE/CG465/2019 como en el diverso INE/CG646/2020, dicha situación trajo como consecuencia que se consultara al INE cuál de los montos señalados en los acuerdos deberá prevalecer para su exigencia de reintegrarse de forma voluntaria.

DÉCIMO. El 13 de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio **IEC/SE/607/2022** mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, si se han llevado a cabo retenciones al financiamiento público federal por concepto de remanentes a cargo del Partido de la Revolución Democrática relativo al ejercicio fiscal 2018, y cuál de las cantidades señaladas en los dictámenes es la que deberá prevalecer

para ser exigible su pago de forma voluntario, esto en atención a la discrepancia en las cantidades ya señaladas anteriormente.

Posteriormente, el día 17 de junio se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022**, por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remite el planteamiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que esta a su vez realice la aclaración relativa a la determinación y montos definitivos de los remanentes del partido de la Revolución Democrática. Posteriormente, el 7 de julio, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15096/2022** la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación al planteamiento realizado por este Instituto a través del diverso IEC/SE/607/2022, persistiendo aun la duda sobre la discrepancia del PRD en cuanto a que cantidad se debería de exigir para su reintegro, como se concluyó a continuación:

> ***IV. Conclusiones***
>
> *Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:*
>
> *Que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022, (...) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se dio respuesta parcial al oficio IEC/SE/607/2022 de fecha trece de junio del presente y que mediante el presente se atienden el resto de los temas consultados en este último.*
> *(...)*

El 26 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/840/2022 mediante el cual consultó al Instituto Nacional Electoral sobre la existencia de una discrepancia en las cantidades que se determinaron como remanente por concepto de Actividades específicas en la conclusión 3-C31-CO de la Resolución INE/CG465/2019, y a lo que se le dio seguimiento en la conclusión 3-C18-CO de la Resolución INE/CG646/2020 con una cantidad distinta, como se detalla a continuación:

> ***PLANTEAMIENTO***
>
> *(...)*
>
> ***2.- Partido de la Revolución Democrática.***
>
> *Que, a través de la conclusión 3-C31-CO, derivada de la Resolución INE/CG465/2019, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de un remanente de financiamiento público por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, por la cantidad de*

$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.). Al respecto, es necesario señalar que, a la fecha del presente, de la verificación del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que dicha conclusión causó firmeza hasta el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), ejercicio en el que, tal como le fue notificado al Instituto Nacional Electoral a través del Oficio IEC/SE/1907/2020, el Partido de la Revolución Democrática no contó con financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y específicas.

Sin embargo, al verificarse la Resolución INE/CG646/2020, se logró advertir que, a través de la conclusión 3-C18-CO, la Autoridad Electoral Nacional dio seguimiento al remanente previamente referido, pero señalando en esta ocasión que dicho remanente ascendía a la cantidad de $268,545.36 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.). Luego entonces, de lo anterior se aprecia la existencia de una discrepancia entre lo que se determinó como remanente por concepto de Actividades específicas en la conclusión 3-C31-CO de la Resolución INE/CG465/2019, y a lo que se le dio seguimiento en la conclusión 3-C18-CO de la Resolución INE/CG646/2020.

Asimismo, resulta importante señalar que, al verificarse el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se aprecia, por una parte, que en el apartado de "Listado de Remanentes", aparece la cantidad de $185,794.00 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que, además, señala como origen del remanente señalado, la Resolución INE/CG646/2020, y por otra parte, en el apartado de "Seguimiento de Remanentes", se advierte que, por lo que hace a la conclusión 3-C31-CO, la misma deriva de la resolución INE/CG646/2020, y la descripción puntual "EJERCICIO ORDINARIO 2018 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

A razón de lo anterior, se consulta:

I. *A efecto de llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ¿El Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo retención alguna en relación a los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2018?*

Lo anterior, tomando en consideración, que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo financiamiento público local en el ejercicio 2021 (fecha en que causó firmeza la conclusión 3-C31-CO), y a la fecha del presente ejercicio, tampoco cuenta con financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2022. En ese sentido, el día 3 de agosto se emitió el oficio **INE/UTF/DRN/16027/2022,** por el cual se da contestación a la consulta planteada mediante oficio IEC/SE/607/2022, sin que se dé una respuesta precisa al diverso IEC/SE/840/2022, como se desprende a continuación:

Asunto. - Se responde consulta.

(...)
No obstante, se informa que por lo que obra en los registros contables del Sistema Integral de Fiscalización, no se identificaron retenciones o reintegros con relación al remanente de financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondientes al PRD del ejercicio 2018 por $185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro mil pesos (14/100 M.N.).

Adicionalmente, en lo relativo al cuestionamiento contenido en el diverso IEC/SE/840/2022, se resalta que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo INE/CG459/2018, una vez que haya quedado firme el Dictamen y Resolución, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por esta UTF a los OPLE.
(...)

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, giró el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02660/2022** a la Unidad Técnica de Fiscalización el día 10 de agosto; solicitando aclarar el planteamiento por este OPL, en los términos siguientes:

"Por lo antes expuesto, me permito solicitar atentamente, se realice la aclaración de la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de los remanentes, es decir, sí este órgano debe solicitar al PRD la cantidad de $185,794.14, con base en el acuerdo INE/CG/465/2019 o bien, la cantidad de $268,545.36, con base en el acuerdo INE/CG646/2020, mediante el cual se le dio seguimiento a la conclusión 3-C31-CO, tal como se describió en los párrafos anteriores."

Se remite

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, se remite a Usted la Solicitud del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Coahuila, a fin de que se sirva atenderla, en virtud de sus atribuciones.

No se omite manifestar que los oficios **INE/UTF/DRN/16027/2022 INE/DEPPP/DE/DPPF/02660/2022** fueron del conocimiento de este Instituto Electoral el día 26 de agosto a través del sistema SIVOPLE.

Finalmente, día 6 de octubre se recibió el oficio **INE/UTF/DRN/18041/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, por el cual se da respuesta a la aclaración planteada por este Órgano Electoral, en los siguientes términos:

> *(...)*
> *Así, respecto al cuestionamiento planteado en el escrito de consulta, esta autoridad fiscalizadora le informa que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRD en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, que efectivamente se tiene que hacer exigible al sujeto obligado, es por la cantidad de $185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100M.N.); lo anterior, de conformidad el Dictamen consolidado identificado con clave INE/CG462/2019 y su correlativo Resolución identificada con clave INE/CG465/2019.*
>
> *Por otro lado, es menester precisar que los saldos remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022, no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI. Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.*
> *(...)*

Para el presente caso, los saldos de remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022, no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI. Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados tal y como lo estableció el INE en su respuesta previamente citado. Por tanto, partiendo de la base que solo aquellos remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que se determinen a partir del nueve de mayo de 2022 son susceptibles de contemplar la actualización inflacionaria.

Si bien, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó que cantidad es la que debe de prevalecer para el reintegro de los remanentes, es decir, requerirle al PRD el reintegro de forma voluntaria sobre la cantidad de **$185,794.14**; también lo es que al tratarse de un partido político nacional con acreditación local sin financiamiento local, se deberá proceder en términos del acuerdo INE/CG345/2022 que contempla el procedimiento para aquellos partidos nacionales con acreditación local que no cuenten con financiamiento público estatal para el reintegro de los remanentes a que haya lugar; esto es, informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en relación al reintegro de los remanentes que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas deban realizar los partidos políticos, es necesario señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Acuerdo INE/CG459/2018, aprobó la emisión de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dichos Lineamientos, establecen en su artículo 7, que una vez que el dictamen y la resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Acto seguido, los organismos públicos locales electorales notificarán a las personas responsables del órgano financiero del partido político para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.

2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Posteriormente, conforme al artículo 8 de los Lineamientos, los sujetos obligados deberán depositar el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a que les hubieren sido notificados los montos a reintegrar, así como el beneficiario, número de cuenta, e institución bancaria en donde deba realizarse el reintegro de los recursos.

Una vez que el reintegro haya sido efectuado, y de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, el partido político obligado deberá hacer llegar al organismo público local electoral que corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Finalmente, conforme al artículo 10 de los Lineamientos, se establece que, en el caso en que los remanentes no sean reintegrados por el partido político obligado en los plazos

establecidos para tal efecto, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, y ante los constantes escenarios que se han presentado en diversos organismos electorales relativos al reintegro de remanentes en distintas entidades federativas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; en dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(...) en materia de reintegro de remanentes de **financiamiento público de actividades ordinarias y específicas**, la regulación deviene diferente, pues en este caso los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10 días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente (...)deberá realizarse **hasta cubrir el monto total de remanente.***
> *(...)"*
> *Por tanto (...) se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.*
> *(...)*

Asimismo, en dicho acuerdo se contempla el supuesto para aquellos partidos políticos nacionales con acreditación local que no cuenten con financiamiento público estatal, se deberá de seguir el siguiente procedimiento:

> *(...)*
> *Supuesto de un partido político nacional con acreditación local*
>
> *El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.*
> *(...)*
> *El procedimiento se llevará a cabo desde el primer mes cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.*

Procedimiento que para tal efecto se encuentra reproducido en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su expediente SUP-RAP-142/2022 en la cual confirmó el acuerdo INE/CG345/2022. En ese orden de ideas, este Consejo General requiere al partido de la Revolución Democrática para que, en atención a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos, lleve cabo el reintegro de los remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018, derivado de las Resoluciones INE/CG465/2019, como se detalla a continuación:

Resolución INE/CG465/2019		
Conclusión 3-C31-CO	Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018	**$185,794.14**
TOTAL		**$185,794.14**

Esto, en el entendido que, dicho reintegro deberá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto, se pone a disposición del sujeto obligado la información bancaria para el depósito respectivo:

Información de cuenta bancaria	
Institución bancaria	BBVA Bancomer
Número de Cuenta	0105832039
Cuenta Clabe	012078001058320395
Beneficiario	Instituto Electoral de Coahuila

Con relación a lo anterior, no se omite manifestar que para el caso en que el partido reintegre las cantidades previamente señaladas, este Instituto Electoral, hará entrega de dicho recurso a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, resulta importante señalar que conforme a lo expuesto en el acuerdo INE/CG345/2022 y, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su expediente SUP-RAP-142/2022; este Instituto Electoral llevará a cabo el procedimiento para aquellos partidos nacionales con acreditación local que no cuenten con financiamiento público estatal para el reintegro de los remanentes a que haya lugar, es decir, informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido

político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; e, INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice el reintegro voluntario de los remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018, por la cantidad siguiente:

Resolución INE/CG465/2019		
Conclusión 3-C31-CO	Remanentes por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018	**$185,794.14**
TOTAL		**$185,794.14**

Poniendo a disposición para dicho reintegro, los siguientes datos bancarios:

Información de cuenta bancaria	
Institución bancaria	BBVA Bancomer
Número de Cuenta	0105832039
Cuenta Clabe	012078001058320395
Beneficiario	Instituto Electoral de Coahuila

Para el caso en que el Partido de la Revolución Democrática realice el reintegro respectivo, este Instituto Electoral, hará entrega de dicho recurso a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. De realizar lo anterior, se solicita al partido de la Revolución Democrática para que, una vez que haya reintegrado los recursos por concepto de actividades específicas del ejercicio 2018, haga llegar al Instituto Electoral de Coahuila la copia de la ficha de depósito o, el recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

TERCERO. En caso de no efectuar el reintegro en el plazo señalado, se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comunique vía oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que se notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

CUARTO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila